



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 004 Neiva

Estado No. 1 De Viernes, 15 De Enero De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000420190045100	Otros Procesos Y Actuaciones	Clara Ines Sanchez Pulido	Jose Eduardo Sanchez Pulido	14/01/2021	Auto Fija Fecha - Fija Fecha Audiencia Inicial, Requiere Abogados Resuelve Pruebas

Número de Registros: 1

En la fecha viernes, 15 de enero de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

SANTIAGO PERDOMO TOLEDO

Secretaría

Código de Verificación

05b9c928-fa92-4deb-a17d-887841aab190



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA
Fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular del Juzgado;3212296429

Fecha:	14 de Enero de dos mil veintiuno (2021)
Clase de proceso:	Reivindicatorio
Demandante:	CLARA INES SANCHEZ PULIDO
Demandado:	JOSE EDUARDO SANCHEZ PULIDO
Radicación:	41001-31-10-004-2019-00451-00
Decisión:	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA

Vencido el término de traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada, el juzgado obrando de conformidad con lo previsto en el artículo 372 del Código General del Proceso,

DISPONE:

1. **SEÑALAR** para el **día 9 DE FEBRERO DE 2021 las 9.00 AM**, la audiencia inicial de la que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, por la plataforma TEAMS, enlace que se relaciona:

https://teams.microsoft.com/meetingOptions/?organizerId=4bd6a5d1-232d-4c6e-9086-0674ee2df135&tenantId=622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b&threadId=19_b5b6ba2763e94ef9b24c7a277bdbe1ba@thread.tacv2&messageId=1610651026627&language=es-ES

2. En la cual se desarrollará el siguiente orden del día:
 - a. Audiencia de conciliación
 - b. Interrogatorio de las partes, OFICIOSOS.
 - c. Fijación del litigio
 - d. Control de legalidad
 - e. Práctica de pruebas de las partes y las que de oficio se estimen necesarias decretar y practicar.
 - f. Alegatos
 - g. Sentencia.

3. **Se decretan como PRUEBAS:**

1º. PARTE DEMANDANTE:

1.a. **TENER** como pruebas los documentos allegados con la demanda, los que se valorarán en su oportunidad.

1º. b. TESTIMONIALES: Recíbese declaración a: OTILIA PULIDO MOGOLLON, CHRISTIAN CORTES SANCHEZ, GLORIA INES SANCHEZ PULIDO, WILLIAM SANCHEZ PULIDO Y MARTHA SANCHEZ PULIDO, familiares del causante EDUARDO SANCHEZ PEREZ, quienes declararán sobre la posesión de mala fe del demandado sobre los inmuebles objeto de reivindicación; ANIBAL MARTINEZ, JOSE AYALA BOBADILLA Y DIOGENES VARGAS, quienes depondrán sobre la posesión ejercida por el señor EDUARDO SANCHEZ PEREZ, sobre los inmuebles LA SALA Y EL MANICOMIO. Los testigos serán enterados de lo aquí decidido por la parte actora, quien facilitará los medios virtuales a que haya lugar para su recepción por la plataforma teams que es la que se utilizará para la realización de la audiencia, a su vez, se le solicita que aporte al juzgado vía correo institucional los correos de los mismos para remitir el enlace de la audiencia a estos, en razón de ello se niega el despacho comisorio para recepcionar los dos últimos testimonios aquí decretados.

1.c. INTERROGATORIO DE PARTE: Recíbese interrogatorio de parte al demandado JOSE EDUARDO SANCHEZ PULIDO, quien absolverá las preguntas que en forma verbal o escrita le formulará la apoderada de la parte demandante.

2º. PARTE DEMANDADA:

2º. a. DOCUMENTALES: Tener como prueba los documentos allegados con la contestación de la demanda, los que se valorarán en su oportunidad.

2.b. INTERROGATORIO DE PARTE: Recíbese interrogatorio de parte a la demandante CLARA INES SANCHEZ PULIDO, quien responderá a el cuestionario que le formulará el apoderado del demandado en forma verbal lo escrita.

3.Se Niega el decreto de las siguientes pruebas:

3.a. TESTIMONIALES: ABSTENERSE de decretar las pruebas testimoniales solicitadas por la parte demandada, por cuanto no se enuncia los hechos objeto de las pruebas, es decir no reúne los requisitos del artículo 212 del CGP.

3.b). INSPECCION JUDICIAL, solicitada por la parte demandante y la parte demandada, ambos extremos la solicitan con el fin de constatar identificación del inmueble, y posesión material por parte del demandado, teniéndose que la prueba resulta superflua para dichos fines dado que en la demanda se identifica claramente los bienes objeto de este proceso y dicha identificación fue aceptada por la parte pasiva, igual circunstancia ocurre en cuanto a la posesión material de los inmuebles por el demandado.

Ahora por la parte demandada también se solicita el decreto de esta prueba para constatar mejoras plantadas y actividad económica desarrollada por el demandado, teniéndose que para dichos fines la prueba de inspección judicial no es pertinente, dado que el medio idóneo para ello corresponde a otro, como la prueba pericial, con conocimientos técnicos específicos sobre el asunto, a lo cual se suma que no corresponde al juez de conocimiento la práctica de esta clase de pruebas.

Lo anterior con base en el inciso segundo del artículo 236 del CGP.

Es deber de los apoderados hacer comparecer a la audiencia a las partes que representan, así como a los testigos decretados como pruebas, envíese el enlace de la audiencia a los correos de los apoderados y de la parte accionante, igualmente se requiere al apoderado de la parte demandada para que allegue correo electrónico de su representado con el fin de remitir enlace.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA

Firmado Por:

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA

JUEZ

JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c822a9aa328e6c10ffc1da690541d4aef1e1b66f76bd102a9e30df9821b25324

Documento generado en 14/01/2021 03:05:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>